

Proceso: Ejecutivo a Continuación
Demandante: Gladys Elena Rojas y Roberto Carlo Sánchez Rojas
Demandado: Susviela Sánchez de Hernández
Radicación: 760013103013-2007-00124-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 760013103019-2007-00124-00

**SANTIAGO DE CALI, (VEINTICUATRO) 24 DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

Al revisar nuevamente la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante que realizo en memorial digital del 26 de abril de 2021, se advierte que el despacho incurrió en un error involuntario al ordenar el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-218082 de propiedad de la demandada SUSVIELA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ, cuando lo correcto es ordenar el embargo y secuestro de los derechos que posea la demandada sobre el mismo, por ello, se procederá a corregir la orden de embargo conforme el Art. 286 del CGP.

De otra parte, se observa que el Dr. Jairo Alvear Guerrero, radico digitalmente dos memoriales los días 07 y 14 de mayo de 2021 en los cuales indicar ser el apoderado inicial del proceso y quien sustituyera el poder al Dr. José Vallejo Dueñas (actual apoderado de la parte demandante), y solicita el envío del oficio de embargo, no obstante, deberá de requerírsele para que se sirva informar si es su intención el reasumir el poder que le fuera conferido y que se sirva acreditar tal encomienda, esto a efectos de que pueda actuar en el presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

Proceso: Ejecutivo a Continuación
Demandante: Gladys Elena Rojas y Roberto Carlo Sánchez Rojas
Demandado: Susviela Sánchez de Hernández
Radicación: 760013103013-2007-00124-00

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 22 de abril de 2021, en el sentido de indicar que se **DECRETA** el EMBARGO Y SECUESTRO de los **DERECHOS** que posea la demandada SUSVIELA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.735.231, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-218082. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Adviértase que por la secretaria del despacho será enviado el oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, para que el mismo proceda de conformidad ante esa Oficina, a efectos de hacer efectiva la orden de embargo.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. JAIRO ALVEAR GUERRERO, para que se sirva informar si es su intención reasumir el poder que le fuera conferido y se sirva acreditar tal encomienda, esto a efectos de que pueda actuar en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 27- 2021**



**NATHALIA BENAVIDES
JURADO**

Proceso: Ejecutivo a Continuación
Demandante: Gladys Elena Rojas y Roberto Carlo Sánchez Rojas
Demandado: Susviela Sánchez de Hernández
Radicación: 760013103013-2007-00124-00

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cbbd5a2f6481969b8e71b55f4d3d49806a68aba1e2d12ba061ad10bc819bf1e

Documento generado en 26/05/2021 03:50:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>